



AYTO. DE ONIS

Código de Documento
ALC12I00EA

Código de Expediente
ONI/2017/53

Fecha y Hora
20/06/2018 11:11

Página 1 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



RESOLUCIÓN

R 107/2018

Visto el Expediente tramitado para la aprobación del Plan Especial de la Majada de Soñín.

Visto que con carácter previo a la tramitación del presente Plan, el Pleno del Ayuntamiento aprobó un Plan Especial en la Majada de Soñín de Arriba, que fue informado desfavorablemente por la Cuota, ya que se centraba exclusivamente en la cabaña que se pretendía reconstruir, y carecía de las determinaciones necesarias para su tramitación.

Visto que en la actualidad el ámbito del Plan comprende tanto la Majada de Soñín de Arriba y la Majada de Soñín de abajo, y tiene como objetivos:

- La Identificación de las cabañas existentes en la Majada y establecer el estado de las edificaciones, elementos discordantes, y que obras se autorizan.
- Identificar otros elementos discordantes en el ámbito del Plan Especial que deberían ser eliminados.
- Reducir al mínimo el Impacto Ambiental de las instalaciones
- Zonificación: Organización adecuada de los diferentes usos de la majada, estableciendo las condiciones estéticas y de uso para las edificaciones de la majada.
- Infraestructuras básicas: aprovechar al máximo los caminos existentes, para mejorar el acceso a la majada de Soñín de Arriba.
- Proponer nuevas infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de las majadas intentando reducir al mínimo indispensable los movimientos de tierras y la destrucción de la cubierta vegetal.

Visto que los terrenos afectados por el Plan se encuentran clasificados de la siguiente manera:

Majada de Soñín de Abajo: se encuentra situada en terrenos calificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Parque Nacional, dentro, del Parque nacional de los Picos de Europa.

Majada de Soñín de Arriba, que tiene la mayor parte de sus terrenos en Suelo No Urbanizables de Especial Protección, fuera del Parque Nacional de los Picos de Europa, y una pequeña parte, dentro del Parque, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Parque Nacional.

Visto que si bien el propio documento señala que se trata de un instrumento de desarrollo del Plan General de Onís, y el art 5.98 señala: “ Las actuaciones que excedan de la mera conservación, reparación puntual, mantenimiento y rehabilitación de las edificaciones y elementos etnográficos existentes, exigirán previa redacción y aprobación de un Plan Especial que comprenda la totalidad de la Majada y su entorno próximo”, en cuyo caso la tramitación vendría determinada como instrumento de desarrollo del Plan General, debe tenerse en cuenta que el presente Plan Especial, va más allá, y en la medida que establece la posibilidad de recuperar edificaciones que actualmente están en ruinas, modifica las determinaciones del



AYTO. DE ONIS

Código de Documento
ALC12I00EA

Código de Expediente
ONI/2017/53

Fecha y Hora
20/06/2018 11:11

Página 2 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3M4O516L2Q1J4U6Z0EWY

Plan General, y por lo tanto, no debe tratarse como un instrumento de desarrollo estrictamente, sino de modificación de las determinaciones del Plan, aplicándose la normativa de los Planes Especiales que no desarrollen el Plan General.

Visto que el referido proyecto de Plan Especial ha sido informado con carácter favorable por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento en relación a su aprobación inicial, con fecha 26 de abril de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el [artículo 67](#) Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo -TROTU-, los Planes Especiales pueden tener por objeto desarrollar, completar e incluso, de forma excepcional en los supuestos previstos en este Texto Refundido para la ordenación de espacios protegidos, sustituir las determinaciones del planeamiento general, a fin de proteger ámbitos singulares, llevar a cabo operaciones de reforma interior, coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas, conservación de determinados ámbitos del medio rural, equipamientos comerciales públicos y centros comerciales previstos en las reservas de suelo del planeamiento general, polígonos y demás espacios sujetos a uso industrial, saneamiento urbano, ejecución directa de obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los elementos determinantes del desarrollo urbano, u otras finalidades análogas.

Los Planes Especiales no podrán sustituir al Plan General de Ordenación en su función de establecer la ordenación integral propia del territorio en el ámbito municipal, sin perjuicio de que el planeamiento especial de desarrollo de las áreas afectadas por actuaciones urbanísticas concertadas, pueda abordar la ordenación integral de un espacio específico, previa justificación de la misma según las circunstancias de cada clasificación, sin exclusión conceptual de ninguna de ellas.

Los Planes Especiales contendrán las mismas determinaciones y con el mismo grado de detalle que los instrumentos de planeamiento que desarrollen, complementen o, excepcionalmente, sustituyan o modifiquen, incluyendo las determinaciones previstas en el planeamiento territorial o urbanístico correspondiente y las adecuadas a su finalidad específica, así como la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y con la ordenación urbanística general.

No procederá la elaboración de Planes Especiales cuando no sea precisa nueva ordenación urbanística o cuando la ordenación del suelo se pueda materializar, conforme al Plan General de Ordenación, mediante Estudios de Implantación.

Visto que el proyecto de Plan Especial que se informa, y a la vista del informe técnico municipal referido, contiene, la documentación a que se refiere el [artículo 67](#) art. Del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. TROTU, y [artículo 193](#) del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias ROTU.

La documentación del proyecto de Plan Especial comprende ([art. 203](#) ROTU Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias:

- a) Memoria dividida en una memoria informativa, que recoge las referencias precisas para la definición de los objetivos y determinaciones del Plan, y memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad del Plan Especial, de sus objetivos y determinaciones, así como del cumplimiento



AYTO. DE ONIS

Código de Documento
ALC12I00EA

Código de Expediente
ONI/2017/53

Fecha y Hora
20/06/2018 11:11

Página 3 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3M4O516L2Q1J4U6Z0EWY

de las exigencias establecidas en el [artículo 191](#) Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias. del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre.

- b) Planos de información y de ordenación a escala adecuada al objeto del mismo
- c) Normas urbanísticas. Fundamentalmente
- d) Normas técnicas a las que han de ajustarse los proyectos.
- e) Estudio económico y financiero, de carácter orientativo, conteniendo la evaluación económica de la ejecución de las obras que se contemplan y las actuaciones que se programan, la determinación del carácter público o privado de las inversiones a realizar para la ejecución de sus previsiones, con especificación de las que se atribuyan al sector público y privado, e indicación de los organismos públicos que, en su caso, vayan a asumir el importe de la inversión.
- Observaciones jurídicas al contenido documental del Plan Especial

Visto el [artículo 25.1](#) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana TRLSRU, establece que "Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes".

Visto el [artículo 90 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. TROTU y 251](#) del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, que a continuación se transcribe:

- "1. La tramitación de los Planes Especiales que no desarrollen un Plan General de Ordenación se registrará por su normativa sectorial específica y, en su defecto o de forma supletoria, por el presente artículo ([art. 90.1 TROTU](#)).
- 2. Los Planes serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento y sometidos a información pública en los términos previstos para el planeamiento general ([art. 90.2 TROTU](#)), incluida la audiencia a las Administraciones Públicas.
- 3. Cuando sea preciso el trámite ambiental se integrará en la tramitación del instrumento.
- 4. Una vez concluido el período de información pública, el proyecto de Plan Especial será remitido, en papel y debidamente diligenciado a:
 - a) Cuando sea preciso el trámite ambiental, la Consejería competente en materia de medio ambiente para que emita la Memoria ambiental.
 - b) La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para la emisión del informe vinculante.
- 5. El plazo de que dispone la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para notificar su informe será de dos meses. Transcurrido dicho plazo, podrá continuar



AYTO. DE ONIS

Código de Documento
ALC12I00EA

Código de Expediente
ONI/2017/53

Fecha y Hora
20/06/2018 11:11

Página 4 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



la tramitación del procedimiento ([art. 90.4 TROTU](#)). El transcurso del plazo se entenderá suspendido cuando sea preciso el trámite ambiental.

- 6. La aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias. El informe será vinculante para el Ayuntamiento en los mismos términos previstos para el planeamiento general ([art. 90.3 TROTU](#)).

Visto que a la vista de la documentación presentada, y de acuerdo con el informe emitido por los servicios técnicos municipales, se consideran como organismos o entidades que en razón de sus competencias sectoriales gestionan intereses públicos que puedan resultar afectados sustancialmente por la actuación proyectada los siguientes:

- Dirección General de Prevención y Control Ambiental
- Dirección General de Montes e Infraestructuras Agrarias, Servicio de Montes
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural.
- Parque Nacional de los Picos de Europa
- Confederación Hidrográfica del Cantabro.

Visto que con carácter previo, el Plan Especial de la Majada de Soñín, se ha sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, conforme a lo dispuesto en la Sección 2º del Capítulo I de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Visto que como consecuencia de la mencionada tramitación, consta en el expediente Resolución de 28 de febrero de 2018 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de la Majada de Soñín, emitido por el órgano ambiental dependiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente, publicado en BOPA nº 73, de 28 de marzo de 2018, por la que se considera que el plan, una vez que se adopten las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico y las contempladas en la resolución mencionada y normativa sectorial que resulte de aplicación, el Plan no afectará de forma negativa y significativa a áreas de valor vulnerables ni presenta problemas significativos desde el punto de vista medioambiental.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 TROTU:

Artículo 90 Tramitación de los Planes Especiales municipales que no desarrollen un Plan General de Ordenación y de los Estudios de Implantación

1. La tramitación de los Planes Especiales que no desarrollen un Plan General de Ordenación se regirá por su normativa sectorial específica y, en su defecto o de forma supletoria, por el presente artículo.

2. Los Planes serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento y sometidos a información pública en los términos previstos para el planeamiento general.

3. La aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias. El informe será vinculante para el Ayuntamiento en los mismos términos previstos para el planeamiento general.



AYTO. DE ONIS

Código de Documento
ALC12I00EA

Código de Expediente
ONI/2017/53

Fecha y Hora
20/06/2018 11:11

Página 5 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3M4O516L2Q1J4U6Z0EWY

4. El plazo de que dispone la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para notificar su informe será de dos meses. Transcurrido dicho plazo, podrá continuar la tramitación del procedimiento.

5. El procedimiento regulado en el presente artículo se aplicará también a la tramitación de los estudios de implantación, con la particularidad de que el informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias no será vinculante cuando el estudio de implantación se refiera a actividades, equipamientos y dotaciones incluidas en el planeamiento general como autorizables en el suelo no urbanizable y que no requieran autorización de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio a tenor de lo dispuesto en el artículo 131 de este Texto Refundido

Visto que la aprobación inicial del Plan Especial es competencia de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el [artículo 21.1.j](#)) art.21.1.j Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-

Visto que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 86 del TROTU:

Artículo 86 Aprobación inicial e información pública de los Planes Generales de Ordenación

1. Una vez formulado un Plan General de Ordenación, el Ayuntamiento lo aprobará inicialmente y acordará su sometimiento a información pública.

2. La información pública tendrá una duración mínima de dos meses, será anunciada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma y se tramitará de acuerdo con lo que dispongan las normas reglamentarias aplicables.

3. De forma simultánea a la información pública, se realizarán los trámites de audiencia y de solicitud de informes que sean preceptivos conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial. Transcurridos los respectivos plazos, se podrá continuar la tramitación del procedimiento, salvo previsión expresa en contrario.

En uso de las atribuciones conferidas por el [artículo 21.1.j](#)) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Especial de la Majada de Soñín, que tiene por objeto:

- La Identificación de las cabañas existentes en la Majada y establecer el estado de las edificaciones, elementos discordantes, y que obras se autorizan.
- Identificar otros elementos discordantes en el ámbito del Plan Especial que deberían ser eliminados.
- Reducir al mínimo el Impacto Ambiental de las instalaciones
- Zonificación: Organización adecuada de los diferentes usos de la majada, estableciendo las condiciones estéticas y de uso para las edificaciones de la majada.
- Infraestructuras básicas: aprovechar al máximo los caminos existentes, para mejorar el acceso a la majada de Soñín de Arriba.
- Proponer nuevas infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de las majadas intentando reducir al mínimo indispensable los movimientos de tierras y la destrucción de la cubierta vegetal.



AYTO. DE ONIS

Código de Documento
ALC12I00EA

Código de Expediente
ONI/2017/53

Fecha y Hora
20/06/2018 11:11

Página 6 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



SEGUNDO.- Someter el expediente a trámite de información pública por plazo de dos meses, mediante edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, a efectos de presentación de posibles alegaciones o reclamaciones. Durante dicho plazo el expediente estará de manifiesto en las Oficinas de Secretaría, en horario de atención al público, de 09,00 a 14,30 horas.

La publicación se realizará igualmente en la web municipal.

TERCERO.- Notificar personalmente la presente resolución a cuantos figuren como propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito afectado por el proyecto de Plan Especial para que el trámite surta los efectos propios de audiencia.

CUARTO.- Requerir la emisión de informe de los organismos o entidades que en razón de sus competencias sectoriales gestionan intereses públicos que puedan resultar afectados sustancialmente por la actuación proyectada, y que se relacionan a continuación:

- Dirección General de Prevención y Control Ambiental
- Dirección General de Montes e Infraestructuras Agrarias, Servicio de Montes
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural.
- Parque Nacional de los Picos de Europa
- Confederación Hidrográfica del Cantabro.

QUINTO.- Una vez concluido el período de información pública, remítase el proyecto de Plan Especial, en papel y debidamente diligenciado a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para la emisión del informe previo y vinculante.

En Benia de Onís a 19 de junio de 2018.

El Alcalde- Presidente,

Ante Mí

La Secretaria- Interventora,